

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00851**, informando que lo resuelto en providencia de fecha 19 de febrero de 2021, fue publicado por error involuntario en el proceso con radicado No. **2008-00851**. Razón por la cual, se realizarán las correcciones correspondientes. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede y en aras de evitar futuras nulidades, se evidencia que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, D. C. - Sala Laboral, revocó el auto de fecha 12 de febrero, y, 5 de marzo de 2020 emitido por este Despacho, e indicó una nueva liquidación de crédito (f.º 434 a 437). Por cuanto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Abraham Cuellar Cabrera para que informe las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral donde se encuentra afiliado, a fin de que la parte ejecutada proceda a pagar los respectivos aportes, para lo cual, se le concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zmla.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bbcd6836f65d3d25bf3c6b24c57b027f5f6f04c09a3b43fe251b5985ddb57e

Documento generado en 03/06/2021 07:32:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2012-00659**, informándole que el curador ad-litem de la parte ejecutada no presentó excepciones ni se acreditó el pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se verifica que, mediante auto del 13 de octubre de 2017 (f.º 101) se dispuso designar como curadora ad-litem de Fundación Cuna del Arte a la Dra. Gladys Cristina Acevedo Romero, quien tomó posesión del cargo mediante acta de notificación personal del 15 de enero de 2018 (f.º 116) y no presentó excepciones dentro del término concedido

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, como se dispuso en el mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2013 (f.º 41) en contra de Fundación Cuna del Arte.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 CGP.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de **COSTAS**, e inclúyase en ella la suma de \$360.000, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 04 de junio de 2021 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d60c3abcc94b67b836656e8784ada26ef43d27450ecc9098b84c293f6da5bc8

Documento generado en 03/06/2021 07:32:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00828**, informando que no ha efectuado la respectiva notificación a los litisconsortes necesarios referidos en el auto de fecha 9 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 9 de octubre de 2020, se dispuso notificar a la ASD SA, ASSENDA SAS y SERVIS SA integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, en calidad de litisconsortes necesarios, sin que la parte accionante haya procedido de conformidad.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante EPS SANITAS S.A., que proceda conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de octubre de 2020, esto es, con la notificación personal a la ASD SA, ASSENDA SAS y SERVIS SA integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a9b3d507dc6f7fbb41aa358e4e91c47da71199f7b072b5744b9e2b5988ef47

Documento generado en 03/06/2021 07:32:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2016-00415**, informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandante (f.º 105 a 108). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el siguiente título judicial a favor de la parte actora:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
15/10/2019	40010000741 8175	HERNÁN RIVERA GUTIÉRREZ	1100131050092016 0041500	\$ 1.000.000,00

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Angélica María Salazar Amaya identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.630.807 y T.P. No. 180.665 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) del señor Hernán Rivera Gutiérrez, de conformidad con el poder conferido (fl.º 105).

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007418175, por valor de \$1.000.000,00, a favor de la Dra. Angélica María Salazar Amaya, toda vez que la misma está facultada para recibir de conformidad con el poder que obra a folio 105 del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547e8af7f069b56b32ecf75e670b05815b116fc46195346def9d1dbc7c6bfa6d

Documento generado en 03/06/2021 07:32:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-00083**, informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandante (fl.º43). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el siguiente título judicial a favor de la parte actora:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
23/01/2020	40010000754 9875	LUIS ANTONIO OBREGÓN CUBILLOS	1100131050092017 0008300	\$ 1.000.000,00

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Luisa Fabiola Rodríguez Suárez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.382.466 y T.P. No. 219.147 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) del señor Luis Antonio Obregón Suárez, de conformidad con el poder conferido (fl.º 25).

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007549875, por valor de \$1.000.000,00, a favor de la Dra. Luisa Fabiola Rodríguez Suárez, toda vez que la misma está facultada para recibir de conformidad con el poder que obra a folio 25 del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b017a8c4c588b7a52ad89a8e8077cfd1eef3b888b1588ba4b3d6a2715217d428

Documento generado en 03/06/2021 07:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00725**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2020, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, formula recurso de apelación (f.º 660 al 664) contra el auto del 22 de octubre de 2020, que dio por terminado el proceso respecto de **ICONTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (f.º 656).

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en efecto suspensivo, de conformidad con lo ordenado en el numeral 11º del artículo 65 del CPTSS, para tal fin se ordena remitir las copias del expediente al Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 04 de junio de 2021 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8cb050252fe4822ad7d2663202d10de31984404fdf1e37c391131f5b2566c6be***

Documento generado en 03/06/2021 07:32:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00014**, informando obra solicitud de emplazamiento del ejecutado y sustitución de poder presentada por la parte ejecutante. Adicional a lo anterior, se evidencia respuestas allegadas por entidades bancarias (f.º 36 a 52). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente, se tiene que:

Mediante escrito presentado ante este Despacho, se observa que la parte actora aportó en debida forma el trámite del citatorio respecto del ejecutado EDGAR ENRIQUE PINILLOS CLAVIJO, el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal “*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCION NO EXISTE*”, tal y como se observa a folio 46.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*”, y, como se advierte que la parte demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845 y T.P. No. 282.567 del C.S. de la J., en calidad de apoderado(a) de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme al poder conferido (f.º 44).

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM del ejecutado EDGAR ENRIQUE PINILLOS CLAVIJO, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JULIETH PAOLA GAMBOA HERNÁNDEZ	CARRERA 8 No. 11-39 OFIC. 720	legalservicegp@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo, por secretaria efectuar el registro del ejecutado EDGAR ENRIQUE PINILLOS CLAVIJO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: EXPÍDASE por Secretaría las copias de conformidad con la solicitud realizada por la parte ejecutante (f.º 43).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 04 de junio de 2021 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858c3b1f6d9a70f3519042cf3a579b233dd5ba0350538616a59d033fce26de46

Documento generado en 03/06/2021 07:32:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2018-0222**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó el auto apelado. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, la parte incidentante estece a lo resuelto en proveído de fecha tres (3) de febrero del año dos veinte (2020).

TERCERO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 04 de junio de 2021 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4770feb9d2440d381381c6f1e0c1f4bf23a1e537d113f0943be919dc6527704d**
Documento generado en 03/06/2021 07:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2018-0222**, informando que obra liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (f.° 431 a 434). Adicional a ello, presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia. (f.° 429)</i>	9.000.000
TOTAL	9.000.000

TOTAL: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f2045df0d3b6920e77553a73500eeff5113c0161b805c6aa4634d21aa073ac

Documento generado en 03/06/2021 07:32:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00397**, Informando que se presentó subsanación del llamamiento en garantía dentro del término concedido. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada del Adres presentó subsanación del llamamiento en garantía, corrigiendo las falencias señaladas mediante auto del 07 de octubre de 2020 (f.º 224). Por ello, y comoquiera que lo solicitado es procedente, de conformidad con el artículo 64 CGP. **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES; a GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por parte de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES personalmente a las entidades llamadas en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación estará a cargo del ADRES.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 04 de junio de 2021 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5860c5c8cb53b191dbc7f506e1f0094cbce256d329b8251ec70ae0714ee9b46**
Documento generado en 03/06/2021 07:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00429**, informando que obra liquidación de crédito y solicitud de información de títulos judiciales presentada por la parte actora (f.º 733 a 736).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, no obra ningún título a favor de las partes y relacionado con el proceso de la referencia y que la ejecutante presentó liquidación del crédito, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (f.º 134 a 135).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 04 de junio de 2021 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dea81ff7fcc38489385fe352b6d40ad83fc36641ed230282fc784c0b5374ee5

Documento generado en 03/06/2021 07:32:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00582**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término de traslado a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 56).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO BORBÓN MORALES, como apoderado judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 176).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 Y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

afa160374df68bb14684567d6b121e590c9f1158d59829bf8403435dafbffc40

Documento generado en 03/06/2021 07:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00684**, informándole que, se presentó escrito de contestación de las demandadas y que venció en silencio el término de traslado. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA, como apoderada judicial EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º191).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc2fab43d09d3a92be964d0d752adc86c6a64f6971ad1f465d23327f1dc9d87

Documento generado en 03/06/2021 07:32:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00455**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en seiscientos sesenta y seis (666) folios. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso estudiar la admisión de la demanda, sin embargo, encuentra el despacho que esta jurisdicción carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que debe ser decidido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por las siguientes razones:

El demandante pretende que se declare la existencia de un vínculo laboral con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, pues desempeñó funciones como cirujano.

Se advierte que Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, fue creada por el Acuerdo 641 de 2016 y conforme lo señala en el Acuerdo 010 de 2018, la misma fue constituida como una categoría especial de una entidad pública, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.

A su vez, se advierte que el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, determinó que las Empresas Sociales del Estado, se sujetan al régimen previsto en el Ley 100 de 1993 y la Ley 344 de 1996, y el artículo 195 de la ley 100 de 1993 dispone que el personal vinculado a las empresas sociales de salud, tiene carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a lo establecido en las reglas de la Ley 10 de 1990, norma que consagra en los artículos 26 y 30, que quienes no desempeñan cargos directivos y estén asignados al mantenimiento de la planta física y hospitalaria o de servicios generales, serán trabajadores oficiales y se les aplicará el régimen prestacional previsto en el citado Decreto 3135 de 1968.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1700 de 2019, reiterado en sentencia SL 1771 de 2019, recordó que todos los funcionarios de

dichas entidades son empleados públicos, salvo los que desempeñan labores relacionadas con el mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales, quienes se clasifican como trabajadores oficiales.

En tal sentido, atendiendo a la naturaleza del cargo para el que fue contratado el demandante y las funciones que señala en los hechos, entre las cuales se encontraba ejecutar las actividades médicas especializadas del área de cirugía general, evolucionar todos los pacientes en el servicio de cirugía, responder interconsultas de cirugía del servicio de urgencias, realizar procedimientos quirúrgicos, entre otras. Por lo que se evidencia que las labores desempeñadas no guardaban relación con el mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales, funciones propias de los trabajadores oficiales.

Así las cosas, al evidenciarse que las funciones realizadas por el demandante son propias de un empleado público y no de un trabajador oficial, este asunto debe ser asignado a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del CPACA, que dispone el conocimiento de los procesos *“relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores público y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”*, cumpliéndose así, en este caso, los presupuestos de la norma adjetiva reseñada.

Adicionalmente, el artículo 2 del CPTSS, señala que le corresponde a la jurisdicción ordinaria en la sala Laboral, la de resolver los conflictos de los contratos de trabajo. Ahora bien, las funciones señaladas son propias de los empleados públicos y no de los trabajadores oficiales.

De acuerdo con lo anterior, se declarará que esta jurisdicción carece de competencia para dirimir este asunto y se ordenará el envío de las presentes diligencias a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto), por lo que se precisa que lo actuado conservará validez.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda pues esta jurisdicción carece de competencia para dirimir la presente controversia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá -Reparto-, por ser esa la jurisdicción la competente para conocer del asunto bajo estudio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4adeb0270764149291c6f1440b57a8a84d33a2eeb7d2c79895fe082338474c

Documento generado en 03/06/2021 07:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00135**, informándole que, se presentó escrito de contestación de las demandadas y que venció en silencio el término de traslado. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. PAULA NATALIA MONTOYA ÁVILA, como apoderada judicial DE LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 59).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

CUARTO. SEÑALAR el LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645e93e53fcb6026020a25c2539f574c4b921cf5ba0b9fa9f2787d1fa7426099

Documento generado en 03/06/2021 07:32:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00247**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término de traslado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, como apoderada judicial del Sr. EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN de acuerdo con el poder aportado (f.º37).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN.

SÉPTIMO. SEÑALAR el LUNES treinta (30) DE AGOSTO DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **04 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5850566137ef3ae4e56ecdad7d29dfacab488cd2b164e4b03830d57b4f0ec4b1***
Documento generado en 03/06/2021 07:32:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00441**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento catorce (114) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.010.188.946 T.P. No. 243.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial de IVÁN FONSECA URREGO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS y el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por IVÁN FONSECA URREGO, a través de apoderado judicial, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la pasiva también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse

adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 04 de junio de 2021

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa59a28837913406e0d037192ede3255f56e8efdd83cb22c47e789411554bba**
Documento generado en 03/06/2021 09:34:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00468**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede evidencia el Despacho que el Dr. Jhon Freddy Madero Téllez identificado con C.C. No. 79.625.164 T.P. No. 103.570 del C. S. de la J., quien funge como apoderado de Alcira Robayo Torres y Otros; mediante escrito radicado el 12 de noviembre de 2020 (f.º794 a 806) solicitó “*se dé cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2020 en realizar la compensación del proceso como ejecutivo o en su defecto mediante providencia se ordene la entrega a nombre de JHON FREDDY MADERO TÉLLEZ respecto al título de costas procesales de conformidad a la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios suscrito el día 30 de septiembre de 2004 y autenticado el 2 de octubre de 2004, “además de lo anterior, las costas y agencias de derecho serán a favor del mandatario toda vez que este suministrará todos los gastos del proceso”. Consignado el 15 de julio de 2020, por valor de \$18.000.000 [..]*”

Adicionalmente, la apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solicitó librar mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de Martha Janneth Avendaño Orjuela y Aseguradora de Fianza-Confianza S.A., por los valores que fueron cubiertos por aquella. Para el efecto aportó certificado de consignación de depósitos judiciales por los siguientes valores (f.º725 a 739):

No. Título	Valor
40010000 7408706	\$ 19.292.373
40010000 7408703	\$ 19.292.373
40010000 7408700	\$ 19.292.373
40010000 7408696	\$ 19.292.373
40010000 7408694	\$ 19.292.373
40010000 7408691	\$ 19.292.373
40010000 7408684	\$ 78.084.190
40010000 7745308	\$ 18.000.000

Así las cosas, mediante sentencia del veintinueve (29) de agosto de 2008, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión, profirió sentencia (f.º665 a 687) en la que

se dispuso: “*PRIMERO: CONDENAR a la demandada MARTHA JANNETH AVENDAÑO ORJUELA a pagar a los accionantes las siguientes sumas y por los conceptos que en ellas se relacionan, así: (1) \$92.700,00 por concepto de salarios, (2) \$10.300,00 diarios por concepto de indemnización moratoria desde el 09 de abril de 2002 hasta que se produzca el pago de los salarios adeudados. SEGUNDO. ABSOLVER a la demandada MARTHA JANNETH AVENDAÑO ORJUELA de las demás pretensiones elevadas en su contra. TERCERO: DECLARAR que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP es solidariamente responsables (sic) de las condenas impuestas. CUARTO DECLARAR: que las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y CONFIANZA S.A. responden de las obligaciones a cargo de las demandadas MARTHA JANNETH AVENDAÑO ORJUELA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, en virtud de las pólizas de cumplimiento suscritas a favor de estas. [...]*”

Decisión que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien mediante sentencia del treinta (30) de septiembre de 2010 (f.º780 a 814) resolvió: “*PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá en el PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por los señores ALCIRA ROBAYO TORRES, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MENOR JHONY SALVADOR ROBAYO, JOSÉ DEL CRISTO, MARTÍN OSCAR JOSÉ MAURICIO Y RICARDO SALVADOR ROBAYO contra MARTHA YANNETH AVENDAÑO ORJUELA, INGENIERÍA ANDINA BROMBO INA BROMCO COMPAÑÍA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA Y BOGOTÁ D.C., en el sentido de condenar a los demandados MARTHA YANNETH AVENDAÑO ORJUELA Y LA SOLIDARIA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a los demandantes la suma de \$176.375.457, los cuales se distribuyen así, la suma de \$88.187.728,50 a favor de la señora ALCIRA ROBAYO TORRES y la suma de \$88.187.728,50, para distribuir en partes iguales entre los hijos [...] SEGUNDO: REVOCAR la condena a la indemnización moratoria respecto del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: CONFIRMAR el fallo en todo lo demás [...]*”

Con esto, el artículo 1579 del Código Civil dispone “*El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda*”. Y el artículo 1572 de la misma norma dispone que “*La demanda intentada por el acreedor contra algunos de los deudores solidarios, no extingue la obligación solidaria de ninguno de ellos, sino en la parte que hubiere sido satisfecha por el demandado*”. De manera que, extinguida la obligación solidaria en su totalidad o satisfecha en parte, el deudor solidario queda subrogado en la acción del acreedor.

Ahora bien, el Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen General de las Obligaciones, Ed. Temis, Bogotá, 2008 Pág. 252 y 253 explicó: “*La forma de la división de la deuda puede encontrarse ya establecida en la convención, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en esta. Y si los contratantes han guardado silencio al respecto, entonces es de presumir que todos los codeudores tienen interés igual, y por consiguiente, la obligación se divide también por partes iguales entre todos ellos. Así, la obligación por dos mil pesos contraída solidariamente por A y B, se divide a razón de mil pesos a cargo de cada deudor. El Código Civil no reglamenta en forma expresa esta hipótesis; pero la solución indicada tiene asidero en el inciso 2º del artículo 2325, conforme al cual, si los comuneros contraen colectivamente una deuda sin expresión de cuotas, todos ellos, no habiendo estipulado solidaridad, son obligados al acreedor por partes iguales. Es decir,*

la ley presume que la obligación contraída en común por varias personas interesa por igual a todas ellas, presunción que se acomoda perfectamente al caso de que la obligación sea solidaria y se trate de determinar las cuotas de los codeudores para el efecto de sus relaciones recíprocas. Pero es claro que esta presunción puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario. En el ejemplo propuesto, si A paga al acreedor la obligación y prueba que su interés en ella era tan solo de quinientos pesos, tiene derecho para reclamarle a su codeudor B la suma de mil quinientos pesos. Más aún, puede ocurrir que un codeudor solidario no tenga interés alguno en la deuda, sino que la haya contraído para garantizar la obligación de los otros codeudores. En este caso la solidaridad ha sido empleada como caución: el codeudor que no tiene interés en la deuda es un fiador solidario que responde de la totalidad de ella frente al acreedor, pero que no participa en su división entre los codeudores (art. 1579).”

Con esto, el artículo 34 CST, con fundamento en el cual se declaró la solidaridad entre Martha Janneth Avendaño Orjuela y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá establece: *“el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.”* En consecuencia, en el presente caso, por disposición legal la solidaridad es empleada como una caución para garantizar el pago, por lo que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá puede repetir contra el deudor principal por la totalidad de lo pagado.

Por otra parte, el contrato de seguro con base en el cual se solicita la ejecución respecto de Confianza, tiene por objeto garantizar un riesgo al asegurado mediante el pago de una prima. Y el artículo 1096 del código de comercio prescribe que *“El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro”*.

Por ello, si bien existe título para adelantar la presente ejecución constituido por la sentencia del ordinario y las constancias de pago de las obligaciones allí establecidas por parte del deudor solidario, no se puede adelantar la ejecución concurrentemente respecto del deudor principal y la aseguradora, pues respecto de ambos se puede solicitar el 100% de lo pagado; lo que constituiría un enriquecimiento sin justa causa.

En consecuencia, previo a librar mandamiento ejecutivo y decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique respecto de quién va a ejercer la acción.

Finalmente, respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de Alcira Robayo Torres y otros (f.º794), de acuerdo con el poder otorgado (f.º713 y 714), se evidencia que los poderdantes le otorgaron al Dr. Jhon Freddy Madero Téllez identificado con C.C. No. 79.625.164 T.P. No. 103.570 del C. S. de la J. la facultad de “RECIBIR, COBRAR Y HACER EFECTIVO”, se dispone autorizar la entrega del título de depósito No. 400100007745308 por valor de \$18.000.000. que corresponden a las costas del proceso ordinario a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, liquidadas y aprobadas por auto del 18 de noviembre de 2019 (f.º743)

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO quien venía fungiendo como apoderada judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (f.º814 a 817).

SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que constituya apoderado judicial y determine la persona respecto de la cual va a adelantar la presente ejecución.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega al Dr. Jhon Freddy Madero Téllez identificado con C.C. No. 79.625.164 T.P. No. 103.570 del C. S. de la J. del título de depósito judicial No. 400100007745308 por valor de \$18.000.000

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 04 de junio de 2021 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c4f1b408277c5cadf596472ccddb10840e7aa91f4028bb4ca1e1ce7b0c1725

Documento generado en 03/06/2021 07:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>